Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados. á los quince días del mes de julio de 1912, año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Dr. Coiscou.—Los Secretarios:—C. A. Nouel.—José Antonio Alvarez.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado, á los 18 días del mes de julio de 1912; año 69 de la Indepenencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—José R. López.—David E. Santamaría.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 19 días del mes de Julio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,

E. VICTORIA.

Refrendada: El Secretario de E. de Hacienda y Comercio: Francisco A. Córdova.

---

Núm. 5144.—Ley que reforma los párrafos 438, 439, 440 y 441 de la ley de aranceles.—G. O. Núm. 2317 del 27 de Julio 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

*Ha dado la siguiente*

LEY.

Unico: Quedan reformadas por la supresión de las palabras "mercerizados", y la sustitución de la palabra "todos" por la palabra "ambos" las notas seguidas á continuación de cada uno de los párrafos cuatrocientos treinta y ocho (438), cuatrocientos treinta y nueve (439), cuatrocientos cuarenta (440), y cuatrocientos cuarenta y uno (441), de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación vigente.

§ Esta ley empezará á rejir á partir del 1º de setiembre 1912.

§§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los 15 días del mes de Julio de 1912, año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: Dr. Coiscou.—Los Secretarios: C. A. Nouel. —José Anto. Alvarez.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado, á los dieciocho días del mes de Julio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: David E. Santamaría.—José R. López.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los 19 días del mes de Julio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República:

E. VICTORIA.

Refrendada: El Secretario de E. de Hacienda y Comercio: Francisco A. Córdova.

---

Núm. 5145.—LEY que modifica varios artículos de la ley de Aduanas y Puertos.—G. O. Núm. 2317 del 27 de Julio 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Declarada la urgencia,

*Ha dado la siguiente*

LEY

Art. único: Los artículos 50, 52, 53, 55 y el párrafo 4º del Art. 165 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, se modifican por la presente en la forma siguiente:

El Art. 50. Cuando u buque conduzca carga para diferentes